PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR T.G.P N° 001/2020

Santa Fe, Mayo de 2020

Tema: **Emisión de Cheques de Pago Diferido cuyo Vencimiento excede la Fecha de Cierre de Ejercicio. De aplicación a las Jurisdicciones de la Administración Central – Nuevo Procedimiento.**

Dirigido a: **Jurisdicciones dentro de la órbita del Poder Ejecutivo - "Administración Centralizada" que componen el Sector Público No Financiero (art. 4° de la Ley N° 12.510).**

Normativa Referenciada:

- Ley de Adminsitración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, 57 inc. a).
- Decreto Reglamentario N° 1387/2009, art. 57° inc. a)
- Decreto Reglamentario N° 1663/12.
- Ley N° 13.501
- Ley Nº 13.977
- Resolución M.E N° 119/16

La presente Circular se emite conforme a las competencias que le son asignadas a la Tesorería General de la Provincia por el artículo 57° inc. a) de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la cual expresa que esta Repartición tiene la facultad de "Normatizar los procedimientos de la administración de fondos de la Administración Provincial, implementando un sistema de registración de cargos y descargos que deban formularse a los responsables y a sí mismo, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"; y en virtud de lo normado por Art. 2° de la Resolución M.E N° 119/16.

Por lo expuesto, una vez suscripto el Convenio con Proveedores y/o Contratistas cuyo modelo fuera apropiado por artículo 1º del Decreto Nº 437/20, y si correspondiere la emisión de Cheques de Pago Diferido conforme lo autorizado por artículo 2º de dicho acto administrativo, se deberán efectuar los siguientes registros detallados a continuación de la presente Circular.

Normas establecidas por la presente Circular:

- **La Jurisdicción con las intervenciones previas de la Secretarías de Hacienda y Finanzas, conforme lo dispuesto por el artículo n° 3 de la Resolución del M.E. N° 119/16, efectúa los siguientes registros:**

    1. Solicitar a la Contaduría General de la Provincia, el código de IPP que va a utilizar la Jurisdicción que opte por la modalidad de cancelación de deuda con emisión de ChPD. (este trámite es por única vez)

2. La Tesorería Jurisdiccional confecciona en el Módulo de Cuentas Bancarias y Pagos Ejecutor los Instrumentos de Pago y/o Percepción (I.P.P.) conforme la cantidad de Cheques y Montos a emitir (realiza un IPP por cada Cheque). Tener en cuenta que los mismos deben ser de tipo P para pago de Certificados de Obra/Pago a Proveedores y Tipo R para Retención en Garantía de Obra. Completados todos los campos correspondientes y seleccionando la ley en la cual se encuadra la gestión, se procede a la terminación de los IPP, desde la opción prevista a tal efecto. Cabe aclarar que los IPP y los cheques de pago diferidos deben ser netos de DYR (Deducciones y Retenciones) que pudieren corresponder.
3. La Secretaría de Finanzas efectúa el visado de los IPP de ChPD confeccionados por la UA en el punto anterior, y posteriormente los mismos son autorizados por la Secretaría de Hacienda.
4. La Tesorería Jurisdiccional cancela parcialmente el P.C.P. original (en el que estaba liquidada la deuda) con los I.P.P. elaborados en 2). Para ello debe realizar la Preparación de DP de PC o bien de DP de RGO, con forma de pago IPP, y pago de DP. Cabe aclarar que, en caso que el P.C.P. en cuestión, no sea pasible de Deducciones y/o Retenciones de ningún tipo, entonces el mismo quedará cancelado totalmente. Se está en condiciones de generar el Descargo No Financiero para el Ejecutor.
5. El Departamento Contable Jurisdiccional confecciona en el “Módulo de Ejecución de Recursos – Ejecutor” un Documento de Recurso Presupuestario (D.R.P) para la Jurisdicción 96 con percepción de los IPP confeccionados en 2), con imputación a una partida de recursos de la norma correspondiente de acuerdo a la tabla “Paramétrico de Cheque Diferido” previsto en el SIPAF en el módulo de gastos. Con la confirmación Interna del DRP se está en condiciones de generar el Cargo No Financiero para el SAF.
6. El S.A.F. remite a Contaduría General de la Provincia el DRP terminado. En el momento de autorización a nivel Rector del DRP, se estaría en condiciones de generar los cargos y descargos no financieros simultáneos para el Rector.
7. Una vez que se encuentra confirmado a máximo nivel el DRP, se está en condiciones de confeccionar y entregar los cheques diferidos a su Beneficiario y registrar en SIPAF cada número de cheque diferido con el IPP correspondiente y su fecha de entrega al Beneficiario, mediante la opción “Actualización de números de cheques diferidos”. Controlar que se encuentre cargada la chequera de cheques de pago diferido en el SIPAF.

8. En el ejercicio financiero siguiente, el Departamento Contable Jurisdiccional, liquida la deuda inicial neta de DYR (Deducciones y Retenciones) en un nuevo Pedido de Contabilización Presupuestario (P.C.P.), generándose así el devengado con imputación a una partida de "Servicio de la Deuda" según la norma legal del instrumento de pago y/o percepción - objeto del gasto inciso 7 – "Servicios de la Deuda", conforme a la tabla "Paramétrico de Cheque Diferido" prevista en SIPAF en el módulo de gastos; y le asocia los I.P.P. No solicitar por Memo este nuevo PCP.
9. El S.A.F. remite a Contaduría General de la Provincia el PCP confirmado internamente para su intervención a máximo nivel rector.
10. El día previo a la fecha de vencimiento de los Cheques de Pago Diferido la Tesorería General de la Provincia transfiere los fondos necesarios para cubrir la cuenta contra la cual fueron girados los mismos. Con la transferencia financiera desde la Tesorería General se estaría en condiciones de generar el Descargo Financiero para el Rector.
11. El S.A.F recibe el D.R.B de transferencia en el Módulo de "Cuentas Bancarias y Pagos Ejecutor" y mediante la opción "Confirmación de recepción de transferencias", se estaría en condiciones de generar el Cargo Financiero.
12. En la fecha de vencimiento de los Cheques de Pago Diferido en el Módulo de "Cuentas Bancarias y Pagos Ejecutor" – la Jurisdicción confecciona la "Preparación de DP de Cheque Diferido" (una preparación por cada IPP tipo P, salvo que haya un pago con tipo P y R donde se efectúa una sola preparación de pago para ambos), con forma de pago "Movimientos Bancarios", para luego efectuar el Pago de DP con Tipo de Movimiento 103 - "Cheque de Pago Diferido". De esta forma se cancela parcial o totalmente el PCP confeccionado en 8) según las fechas de vencimiento de los ChPD, estándose en condiciones de generar el Descargo Financiero para el SAF.
13. Recordar que el monto correspondiente a Deducciones impositivas y/o fiscales, hs extras y otras que pudieran corresponder, seguirán liquidadas en el PCP Original, debiendo solicitar en el Memo pertinente el monto, cuando las mismas sean exigibles, a efectos de realizar el pago a los organismos recaudadores y otros beneficiarios de tales deducciones, mediante las opciones "Preparación de DP de DYR" y "Pago de DP"

14. El S.A.F rinde cuentas a la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de cuentas – que le corresponda – de los pagos efectuados del PCP confeccionado en 8), como usualmente estila para la rendición de los “Pagos a Cuenta” de una gestión cualquiera.
15. En el Balance No Financiero de Movimiento de Fondos del SAF se encontrarán los Cargos y Descargos No Financieros correspondientes a los IPP de Cheque Diferido. En el Balance Financiero de Movimiento de Fondos del SAF se encontrarán los Cargos y Descargos Financieros correspondientes a la transferencia de fondos realizada por la Tesorería General de la Provincia y al pago del cheque de pago diferido al momento del vencimiento respectivamente.